

RESOLUCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA GARCIA S.L, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL ALCALÁ DE GUADAIRA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/250/N/2013)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/250/N/2013, instruido en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, iniciado a instancia de Eduardo Oliva García con D.N.I 28.892.882-Y, en nombre y representación de RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA GARCIA S.L. con C.I.F.- B-41.533.803 y domicilio social en P.I. Laguna Larga, c/Laguna Larga 1 nº 14 en el término municipal de Alcalá de Guadaira- Sevilla, solicitando la autorización ambiental integrada, para UNA INSTALACIÓN DE GESTION DE RESIDUOS, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de junio de 2013, se presentó por D. Eduardo Oliva García en nombre y representación de RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA GARCIA S.L., solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para REFORMA Y AMPLIACIÓN DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y CENTRO DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS , en el término municipal de Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla. El Anexo I contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007:

- Proyecto de Explotación redactados Virgilio Escamilla Muñoz, Técnico Medioambiental, firmado en Mayo de 2013.
- Anexo al proyecto de reforma y ampliación de centro de gestión de residuos y centro de descontaminación de vehículos, redactado y firmado por Virgilio Escamilla Muñoz, Técnico Medioambiental, firmado en Marzo de 2013.
- Estudio de Impacto Ambiental, redactados Virgilio Escamilla Muñoz, Técnico Medioambiental, firmado en Mayo 2013.
- Proyecto Técnico Medioambiental redactados Virgilio Escamilla Muñoz, Técnico Medioambiental, firmado en Mayo de 2013
- Plan de Autoprotección y Emergencia Interior redactado por Virgilio Escamilla Muñoz, Técnico Medioambiental, firmado en Mayo de 2013
- Estudio acústico. Firmado por ATISAE de fecha 21/06/2013.

Documentación administrativa: certificado de innecesariedad de actividad arqueológica, informe de compatibilidad urbanística, informe preliminar de suelos, *Solicitud de autorización de instalación de tratamiento de residuos.*



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	1/73

- Informe de Innecesariedad de realizar informe base.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el B.O.J.A. nº 111, de 11 de junio de 2014, no habiéndose recibido alegaciones.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002 y en el artículo 20 del Decreto 5/2012, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira para que emitiese informe preceptivo sobre los vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y la gestión de residuos sólidos urbanos.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 5/2012, el expediente fue remitido a la Consejería de Cultura, Delegación territorial de Educación Cultura y Deporte, Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Deporte, Ecologistas en Acción, Diputación Provincial de Sevilla, .

Los Organismos y Administraciones consultadas que han remitido informe a esta Delegación Provincial indican lo siguiente:

- **Delegación Provincial de la Consejería de Cultura** recibido el 14 de julio de 2014: No tienen inconveniente en que se realice la actividad proyectada, advirtiéndole que si en el transcurso de las obras se detectan restos o evidencias arqueológicas, los promotores deberán notificarlo a esa Delegación Provincial.
- **Delegación Territorial de Fomento Vivienda, Turismo y Comercio.**

.Por encontrarse en suelo urbano se establecerán los criterios que se fijen en los informes del Ayuntamiento, basados en el PGOU.

.El acceso se realizará a través de los ya existentes.

SEXTO.- En fecha 20 de Abril de 2017 se le da trámite de audiencia al interesado no habiendo alegaciones a dicho Dictamen.

SÉPTIMO.- El 23 de Agosto de 2017 se emite Propuesta-Resolución favorable.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	2/73

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (art. 13), con el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (art. 2.4), y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (D.A. 4ª y 11ª, en la redacción dada por el Decreto 304/2015, de 28 de julio), es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla competente por razón del territorio.

TERCERO.- La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Integrada las actuaciones, tanto públicas como privadas, incluidas en el Anexo I, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en los epígrafes 2.5.b) y 5.1, del anejo 1 de la Ley 16/2002 y 3.5 y 11.1 del anejo 1 de la Ley 7/2007, quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de ambas normas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	3/73

FAVORABLEMENTE, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el otorgamiento de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA GARCIA S.L., con CIF- B41533803 , para la INSTALACIÓN DE PLANTA DE GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS sita en P.I. Laguna Larga, c/Laguna Larga 1 nº 14 en el término municipal de Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla.

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos de este Informe, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I - Descripción de la instalación.
- Anexo II - Condiciones Generales.
- Anexo III - Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV - Plan de vigilancia y control.
- Anexo V - Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
- Anexo VI - Plan de mantenimiento.
- Anexo VII - Alegaciones presentadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2007 y el artículo 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, la Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente y regulado mediante el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero , se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el contenido de la Resolución así como una memoria y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El Delegado Territorial
Fdo: José Losada Fernández

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	4/73

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actividad: Planta de Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos

Término municipal: Alcalá de Guadaira (Sevilla)

Promotor: Recuperaciones Hermanos Oliva García S.L

Localización: P.I. Laguna Larga, c/Laguna Larga 1 nº 14

Características básicas:

Según proyecto presentado se trata de una parcela con una superficie total de 28.750 m² en zona industrial. En esta parcela se ubican dos naves (una nave de 1.400 m² de superficie construida y otra de 142,9m²) completamente cubiertas.

A la entrada de la parcela se ubican la zona de oficina/control, báscula empotrada en el suelo para el pesaje de los vehículos y los aseos, . Existen construcciones auxiliares para la instalación de la maquinaria (prensa/cizalla y fragmentadora) y cuartos para centros de transformación eléctrica.

Entre la maquinaria de la que dispone la empresa destacan la prensa/cizalla y, sobre todo, la fragmentadora que triturará y separará los residuos con una capacidad de más de 10 toneladas por hora, ambas han precisado de obras de acondicionamiento (losas de cimentación, cuarto de control, saneamiento,...)

El patio será usado principalmente para el almacenamiento de residuos no peligrosos.

La nave pequeña se utilizará para el almacenamiento específico de baterías de plomo, mientras que la nave grande tendrá distintos usos. Esta nave estará dividida en dos partes. En una se almacenarán residuos no peligrosos , y la otra parte de la nave se usará para el almacenamiento y tratamiento de RAEE así como de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

En el patio, cerca de la nave principal, se instalará una zona impermeabilizada para la recepción de VFU. Para las características de la actividad, el local dispone de las siguientes ventajas:

La mayor parte de la parcela se encuentra hormigonada y dispone de saneamiento con arqueta separadora de grasas.

a) Descripción general de los procesos de gestión de residuos:



Código:64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	5/73

Se trata de la recuperación de los metales de distintos tipos de residuos (VFU, residuos mezclados, electrodomésticos, transformadores eléctricos, etc.).

Para el reciclaje de transformadores eléctricos, compresores frigoríficos, motores/cajas de cambio y electrodomésticos con componentes peligrosos (aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, lavavajillas, hornos microondas, Vehículos al final de su vida útil etc.) se requiere de una descontaminación previa consistente en la retirada de los componente/sustancias que le dan el carácter de peligroso (aceites, placas electrónicas, pilas,...).

Par ello se realizan los siguientes procesos de gestión de residuos:

- Proceso de almacenamiento, clasificación y tratamiento de residuos no peligrosos.
El proceso se basa en un almacenamiento, clasificación y un tratamiento basado en una descontaminación previa, y una trituración seguida de una separación de las fracciones que componen el residuo para la gestión posterior según su naturaleza.
- Proceso de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
Para algunos tipos de residuos la empresa actuará como centro de transferencia. Esto quiere decir que estos residuos no serán objeto de ninguna transformación. El residuo sale de las instalaciones en las mismas condiciones en las que entra.
Se almacenarán residuos como Baterías, pilas, Virutas metálicas contaminadas con taladrinas, Filtros de aceite, Envases contaminados, Electrodomésticos (frigoríficos, congeladores, televisores, pantallas)
- Proceso de Descontaminación de vehículos al final de su vida útil
El proceso en si es el de un centro de descontaminación de vehículos al final de su vida útil
- Proceso de tratamiento de residuos peligrosos
El tratamiento consiste en una descontaminación previa, y dependiendo del residuo será enviado a gestor autorizado o tratado en las mismas instalaciones mediante trituración.

b) Zonificación.

Según proyecto se distinguen las siguientes áreas o zonas dentro de la instalación:

ÁREA O ZONA	SUPERFICIE (m2)
Nave principal	1400,00
Oficinas y control	155,70
Nave de baterías	142,90
Prensa/cizalla	289,00
Fragmentadora	1885,50

Página 6 de 73



Recepción/compactación de VFU	246,90
Báscula	49,28
Lavadero de vehículos	202,70
Zonas de almacenamiento de RRNPP	11685,00
Aparcamientos	225,00
Resto de parcela/vías de tránsito	12468,02
TOTAL	28750,00

c) Maquinaria.

- Báscula semiempotrada en suelo para pesaje de vehículos (60 ton)
- Báscula de palets (3 ton)
- Báscula pequeña (0,3 ton)
- Prensa/cizalla 1000 Tn JHERMA JCG-1000
- Fragmentadora FRZB-1580 con faucoult (Capacidad más de 10 ton/hora. Capacidad anual 17600 ton)
- Detector de radiación SAIC EXPLORANIUM GR-526/22
- Extractor de gases
- Desmontadora de neumáticos
- Máquina pelacables móvil JHERMA JPC-4
- Cizalla móvil
- 2 prensas móviles con grúa pulpo HIAB JONSERED
- Elevador de coches

c). las capacidades de tratamiento son la siguientes:

Proceso de almacenamiento y clasificación de residuos no peligrosos

Capacidad de tratamiento 100.000 t/año

Proceso de tratamiento de residuos peligrosos.(descontaminación)

Capacidad de tratamiento 176 t/año

Proceso de Descontaminacion de vehículos al final de su vida util.

Capacidad de tratamiento 1500t/año.

Proceso de tratamiento de residuos mediante fragmentación.

Capacidad de tratamiento 8.800t/año.

**Principales afecciones ambientales:**

Al desarrollarse la actividad en un polígono industrial, las afecciones principales son las indicadas a continuación:

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	7/73

- **Atmósfera:** Las emisiones que se producen en los procesos e instalaciones auxiliares son CO₂, CO, NO_x, SO_x, H₂S, Plomo y partículas.
- **Ruidos y vibraciones:** Por su ubicación y naturaleza, no se considera que el impacto acústico ni por vibraciones sean significativos.
- **Aguas:** El principal proceso de generación de vertidos de aguas es el asociado a los servicios higiénicos del personal, aguas sanitarias, las cuales son conducidas a la red de saneamiento del polígono industrial.
- **Residuos:** en el proceso se generan residuos peligrosos, tales como aguas contaminadas, lodos con hidrocarburos, disolventes, envases contaminados, etc. Asimismo, en el proceso se generan residuos no peligrosos, tales como plásticos de embalaje.
- **Envases y embalajes:** Los envases que se pondrán en el mercado serán de tipo industrial, según lo descrito en el art. 2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y estarán sometidos a lo especificado en el art. 18 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997.
- **Suelos:** La actividad está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	8/73

ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

1. La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de este Informe.
2. La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III de este Informe.

Certificación Técnica

3. Antes de dar comienzo la actividad, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla Certificación Técnica, expedida por el técnico director de obra, y visada por el Colegio Profesional correspondiente si así lo contempla la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en este Informe, y se incluirá certificación de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para aquellos aspectos medioambientales en los que así lo indique el Plan de Vigilancia y Control de este Informe. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV de este Informe.

Inicio de la actividad

4. La instalación no podrá iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, sin perjuicio del resto de licencias o autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a la normativa sectorial aplicable.
5. Mediante la solicitud de inicio de la actividad, así como del inicio de cada una de las fases proyectadas, realizadas por el titular de la instalación, se procederá a la comprobación previa a la puesta en marcha por parte de técnicos del órgano ambiental competente.
6. La fecha de inicio de la actividad será la establecida de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 31 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.
7. El órgano ambiental competente notificará el inicio de la actividad a las personas o entidades interesadas, al Ayuntamiento del municipio donde se ubique la instalación, a los órganos



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	9/73

administrativos que hayan emitido informes vinculantes y, en su caso, al órgano sustantivo, y a aquellos otros que considere oportunos.

Caducidad:

8. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el plazo de cuatro años desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento.
9. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.
10. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Otras autorizaciones

11. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente..

Plan de Mantenimiento

12. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo VI de este Informe.

Plan de Control

13. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de este Informe.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	10/73

14. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del territorio en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorias

15. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
16. Transcurridos los seis (6) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
17. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del territorio realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
18. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
19. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente Informe. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	11/73

Información a suministrar

20. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV de este Informe en los plazos establecidos en el mismo.
21. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
22. El titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 1 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Responsabilidad medioambiental

23. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
24. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.
25. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.
26. A requerimiento de esta Delegación Provincial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.



Código:64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	12/73

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

27. La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
28. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del territorio en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

Transmisión de la autorización

29. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.
30. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.
31. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

32. El titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.
33. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación, con, al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	13/73

34. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.
35. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
36. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.
37. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
38. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III del presente Informe.
39. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.
40. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Infracciones y sanciones

41. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	14/73

42. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial otros, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.
43. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
44. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 57.3 del RD110/2015, si al efectuar las inspecciones a las instalaciones, se descubre el incumplimiento de las condiciones por las que se concedió la autorización o la vulneración de las disposiciones establecidas en materia de información, sin perjuicio de que se haya establecido previa advertencia, se prohibirá el inicio o la realización de la actividad de la instalación relacionada, a menos que el operador de la instalación logre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este real decreto dentro de los plazos establecidos

Revisión

45. La revisión de esta autorización está sujeta a lo recogido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles) aplicables a la instalación, desde que la Autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límites de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulta posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración general del estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que se inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de 20 días.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesaria cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental e virtud del artículo 22.3.

46. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir de la



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	15/73

publicación de las conclusiones relativas a las MTD del sector, actividad principal de la instalación, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, y en particular, del artículo 7; y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

47. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a las instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
48. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

Incidentes o accidentes

49. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, Cales. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en el anexo de fecha 7/03/2017 presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

Incumplimiento de las condiciones

49. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	16/73

50. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.
51. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su autorización ambiental integrada, según lo recogido en el **Anexo medioambiental de gestor de residuos** presentado en fecha 7 marzo de 2017 durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Aplicación de la jerarquía de residuos

52. **RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA GARCIA S.L** colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
53. A este respecto **RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA GARCIA S.L.** deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
54. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en el **Anexo al proyecto** presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.
55. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas

56. Las instalaciones de **RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA GARCIA S.L.**, se encuentra sujetas al alcance del Real Decreto 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I de dicho Real Decreto.
57. En fecha 9/11/2015 **RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA GARCIA S.L.** nos presenta documentación sobre la innecesariedad de realizar informe base exigido por el Real Decreto 9/2005



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	17/73

mediante informe justificativo de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo , de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales (prevención y control de la contaminación).

58. RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA GARCIA S.L deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	18/73

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO**A.1. Residuos**

51. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
52. Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
53. El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008.
54. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
55. Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.
56. Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.
57. Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento. Asimismo, será también necesaria la entrega de copia de inscripción en el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	19/73

58. Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
59. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
60. Se recuerda que todas las empresas participantes en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
61. Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

A.2. Protección del Patrimonio

62. En aplicación del art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, durante la fase de construcción se deberá tener en cuenta que en caso de que se produjese la aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente

A.3. Protección del Suelo

63. Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.



Código:64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	20/73

64. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.
65. Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.
66. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

A.4. Protección y Control del Medio Ambiente Atmosférico

A.4.1. Emisión de Ruidos

67. En cumplimiento del artículo 39 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la emisión sonora de la maquinaria utilizada en la fase de construcción deberá ajustarse a las prescripciones que establece el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
68. El recorrido de acceso a la instalación por los camiones evitará en la medida de lo posible el paso por zonas clasificadas por el citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, como Tipo a (Sectores con predominio de suelo de uso residencial), Tipo e (Sectores con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural) y como Tipo g (Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica).

A.4.2. Emisión de Partículas

69. Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes de la actividad, del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos. Asimismo, los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga de materiales extractivos y de construcción.

70. Si se observa una acumulación significativa de polvo en la superficie de la parcela se procederá a su retirada, bien manualmente o bien mediante pala cargadora o máquina barredora.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	21/73

A.5. Protección del Sistema Hidrológico

Con objeto de garantizar la protección integral de los recursos hídricos superficiales y subterráneos serán de estricta aplicación las siguientes medidas:

71. Las instalaciones auxiliares en las que se operen, manipulen o almacenen temporalmente productos (o bien se generen residuos) potencialmente contaminadores de los recursos hídricos e hidrogeológicos habrán de evitar las unidades geológicas permeables (carbonatadas y detríticas).+ En ellas se procederá a la previa impermeabilización de los terrenos y se situarán a distancias lo suficientemente alejadas de cualquier cauce y fuera de vaguadas que puedan verter sus aguas a ellos en periodo de lluvias. Finalizada la obra se procederá a la eliminación del tratamiento impermeabilizador y a la restauración de los terrenos. Estos requisitos se extenderán a estacionamientos de maquinaria e instalaciones de servicio de la obra.
72. Las escorrentías contarán con su propio drenaje transversal, asegurando la capacidad de evacuación de aguas.
73. Durante las obras se adoptarán medidas encaminadas a evitar el arrastre de tierras de la zona de obras a los cauces de su entorno mediante parapetos, barreras o entramados vegetales, balsas de decantación u otros dispositivos análogos, garantizando que su instalación no suponga la alteración de los valores ambientales que se pretenden proteger, así como su posterior retirada una vez finalizada su función.
74. Durante la fase de construcción se extremarán las medidas para no realizar ningún tipo de vertido en los cauces o sus márgenes.
75. Se establecerán medidas para encauzar las aguas de escorrentía y se evitará la acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas, y riesgo de arrastres de materiales y sustancias.

B. CONDICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD**B.1. Residuos****B.1.1. Generalidades**

26. Según proyecto presentado, la actividad se ubica en una parcela de 28.750 m², con dos naves de 1400 m² y 142,9 m² respectivamente, zona de oficina/control y aseos, construcciones auxiliares para la instalación de la maquinaria (prensa/cizalla y fragmentadora) y cuartos para centros de transformación eléctrica. La mayor parte de la parcela está hormigonada, únicamente se quedará sin hormigonar unos 500 m² que se localizan entre la compactadora y el centro de transformación, en parte destinados a aparcamiento de los vehículos de la empresa. La distribución de superficies es:



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	22/73

ÁREA O ZONA	SUPERFICIE (m2)
Nave principal	1400,00
Oficinas y control	155,70
Nave de baterías	142,90
Prensa/cizalla	289,00
Fragmentadora	1885,50
Recepción/compactación de VFU	246,90
Báscula	49,28
Lavadero de vehículos	202,70
Zonas de almacenamiento de RRNPP	11685,00
Aparcamientos	225,00
Resto de parcela/vías de tránsito	12468,02
TOTAL	28750,00

El patio se usará principalmente para almacenamiento de residuos no peligrosos. Así mismo:

- Se dispondrá de una zona impermeabilizada de hormigón hidrófugo para la recepción de VFU de 246,9 m2 (en dicha zona también se ubicará prensa móvil para compactado de vehículos descontaminados y desguazados), que verterá a la arqueta separadora de hidrocarburos, un desarenador-sumidero con desbaste, una separadora de grasas, una arqueta de toma de muestras y finalmente una arqueta sifónica antes del vertido al alcantarillado público.
- La planta de fragmentación contará con zona estanca para recogida accidental de líquidos formada por lámina de PVC, solera de hormigón y resina epoxi.
- La zona del lavadero de coches se encuentra también hormigonada y vierte a separadora de hidrocarburos, que junto con la zona de la fragmentadora y de la nave principal pasa por arqueta separadora de grasas, toma de muestras y sifónica antes de verter al alcantarillado público.
- La prensa-cizalla está construida sobre lámina de PVC y solera de hormigón, consta de foso ciego para posibles vertidos.

La nave de 142,9 m2 se usará para almacenamiento de baterías. Dicha nave dispone de suelo impermeabilizado con pendiente hasta arqueta de vertido cero de 125 l.

La nave de 1400 m2 se usará para almacenar residuos no peligrosos de mas valor económico y para almacenamiento y tratamiento de RAEE y residuos peligrosos, así como para el tratamiento de residuos no peligrosos. La zona de almacenamiento de RRPP y la de almacenamiento y tratamiento de RAEEs



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	23/73

está impermeabilizada con pendiente hasta arquetas de vertido cero de 125 l cada una. La zona de descontaminación de VFU se encuentra impermeabilizada con pendiente hacia separadora de hidrocarburos, arqueta separadora de grasas, la de toma de muestras y la sifónica, y vertido a la red de alcantarillado. Las zonas de impermeabilización consisten en suelo con lámina de poliéster, hormigón y resina epoxi en superficie.

Existen dos bandejas de 1700 l de capacidad, para recolección de posibles derrames en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos procedentes de la descontaminación de vehículos y otra en la zona de descontaminación de impregnados, donde el aceite recogido irá a un foso soterrado con contenedor de 1000 litros para el aceite producido.

Las arquetas de vertido cero están formadas por fosos de hormigón totalmente impermeabilizados (resina epoxi o similar), con suelo inclinado; y contenedor dentro de foso en la zona de escurrido con una capacidad de 1000 litros.

Las superficies de zonas de derrame son:

Entre la diversa maquinaria que dispone la empresa para el ejercicio de la actividad se encuentra:

- Báscula semiempotrada en suelo para pesaje de vehículos (60 ton)
- Báscula de palets (3 ton)
- Báscula pequeña (0,3 ton)
- Prensa/cizalla 1000 Tn JHERMA JCG-1000
- Fragmentadora FRZB-1580 con faucoult (Capacidad más de 10 ton/hora. Capacidad anual 17600 ton)
- Detector de radiación SAIC EXPLORANIUM GR-526/22
- Extractor de gases
- Desmontadora de neumáticos
- Máquina pelacables móvil JHERMA JPC-4
- Cizalla móvil.
- Equipo fragmentadora/separadora de cables.
- 2 prensas móviles con grúa pulpo HIAB JONSERED
- Elevador de coches

Según proyecto, los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos debidamente etiquetados en las zonas habilitadas para ello. Sólo los residuos voluminosos se almacenarán sobre el suelo directamente, a una sola altura.

27. **Condicionado general de obligado cumplimiento**

Con objeto de prevenir los riesgos ambientales que pudieran derivarse, la autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	24/73

Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Reglamento de Residuos 73/2012, de 20 de marzo, en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, el Real Decreto 1383/2002, de 20 de noviembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, y demás normativa de pertinente aplicación.

2. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

3. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.

4. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados.

5. Solo se admitirán residuos para los que el centro esté autorizado. Cualquier residuo distinto de los recogidos en esta autorización que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizado para su gestión. En el caso de residuos peligrosos, esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

6. El titular de una actividad e instalación de gestión de residuos deberá, según art. 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la correspondiente autorización de gestión.
- Llevar un registro documental en el cual figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Este registro podrá estar en soporte informático en las condiciones que se determinen en la correspondiente autorización.
- Poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo solicite, la información y documentación registrada.



Código:64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	25/73

- Emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. En el caso de residuos no peligrosos, tendrá dicha consideración el albarán de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.
- Presentar una memoria anual de gestión de residuos a la Consejería, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final (Anexos VII y VIII del DECRETO 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).
- Conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.
- En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.
- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.
- Será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente.

7. Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras,

Página 26 de 73



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	26/73

recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.

Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.

8.La autorización de gestión de residuos se concede por un plazo máximo de OCHO años, pasado el cual, y según se establece en el artículo 27.8 de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se renovará automáticamente por periodos sucesivos.

9. La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

10.Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

11.En el caso de transportar o recoger residuos según Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía deberá estar inscrito en el registro, presentando el anexo X de empresas que transportan/recogen residuos con carácter profesional o cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contratacumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

12 La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.

B.1.2. RESIDUOS NO PELIGROSOS

B.1.2..1 Gestión de residuos no peligrosos

28. RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA S.L. dispone de autorización como Gestor de Residuos No peligrosos con número GRU-212.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	27/73

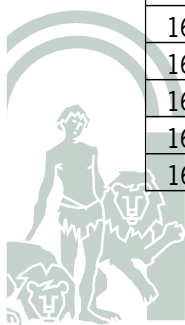
29. Previa visita de inspección a la empresa RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA S.L. se ampliará la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos para las instalaciones en P.I. Laguna Larga C/ Uno nº 14 del término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

30. En caso de detectarse deficiencias en dicha visita de inspección, esta Delegación Territorial podrá requerir al titular la realización de las obras u actuaciones que considere oportunas para la adecuación de las instalaciones.

31. Según proyecto presentado se ha estimado una capacidad anual de la instalación para almacenamiento de residuos no peligrosos de 180.000 ton/año.

32. Previa visita de inspección, se autorizarán e inscribirán en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos los siguientes residuos no peligrosos y operaciones de tratamiento, codificados según Decreto 73/2012 y la ley 22/2011:

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Operación de Valorización (1)
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 080317	R13
120101	Limaduras y virutas de metales féreos	R13
120103	Limaduras y virutas de metales no féreos	R13
150102	Envases de plástico	R13
150103	Envases de madera	R13
150104	Envases metálicos	R13
150105	Envases compuestos	R13
150106	Envases mezclados	R13
160106 (2)	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	R13, R12
160103	Neumáticos fuera de uso	R13
160112	Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	R13
160115	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	R13
160116	Depósitos para gases licuados	R13
160117	Metales féreos	R13
160118	Metales no féreos	R13
160119	Plástico	R13
160120	Vidrio	R13
160122	Componentes no especificados en otra categoría (componentes y piezas VFU)	R13, R12
160216	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en	R13, R12



(3)	el código 16 02 15	
160505	Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04	R13
170101	Hormigón	R13
170201	Madera	R13
170203	Plástico	R13
170401	Cobre, bronce, latón	R13
170402	Aluminio	R13
170403	Plomo	R13
170404	Zinc	R13
170405	Hierro y acero	R13
170406	Estaño	R13
170407	Metales mezclados	R13, R12
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	R13, R12
191001	Residuos de hierro y acero	R13
191002	Residuos no férreos	R13
191202	Metales férreos	R13
191203	Metales no férreos	R13
200101 ⁽⁴⁾	Papel y cartón	R13
200102 ⁽⁴⁾	Vidrio	R13
200134 ⁽⁴⁾	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	R13
200138 ⁽⁴⁾	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R13
200139 ⁽⁴⁾	Plásticos	R13
200140 ⁽⁴⁾	Metales	R13, R12
200199 ⁽⁴⁾	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	R13, R12
200301 ⁽⁴⁾	Mezclas de residuos municipales	R13, R12

(1) Las operaciones de valorización son:

R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la compactación y la fragmentación, previas a cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R11.

R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 de la Orden citada (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

(2) La operación de valorización autorizada para el LER 160106 consiste en el desmontaje del vehículo una vez convertido en residuo No peligroso, tal como se indica en el Anexo III punto 2 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de noviembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.



33. En aplicación de la Ley 22/2011 de 28 de julio, todos aquellos residuos No peligrosos que se obtengan de la valorización del vehículo una vez descontaminado, se priorizará su «preparación para la reutilización», entendiéndose como tal, la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual los productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos, se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa. Se comercializarán de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial.

34. Una vez descontaminados los vehículos y desmontadas las piezas y componentes destinados a su reutilización o reciclado, RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA S.L. deberá proceder a su fragmentación/cizallado o bien entregar el resto del vehículo a un gestor autorizado para su fragmentación/cizallado, con el fin de garantizar en el ámbito de su actividad el cumplimiento de los objetivos de reutilización, reciclado y valorización establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

(3) Se deberá acreditar que el origen del residuo 160216 es una planta autorizada para realizar los correspondientes tratamientos, o es el rechazo de una empresa de fabricación o de reparación de aparatos, adjuntando copia de la autorización de que dispongan.

(4) Únicamente se podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales (residuos clasificados con los códigos LER del grupo 20) señalados en la presente resolución cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos.

B.1.2.2. Producción de Residuos no Peligrosos

Previo visita de inspección, se procederá a la inscripción de RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA S.L. como productor de residuos no municipales no peligrosos, al superar las 1000 ton/año de producción. Se producirán los siguientes residuos no peligrosos:

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Tn/año
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 080317	2,1
160103	Neumáticos fuera de uso	28,5
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	800,28
160112	Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 160111	1,71
160115	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 160114	2,166

Página 30 de 73



160116	Depósitos para gases licuados	3,42
160117	Metales ferrosos	205,2
160118	Metales no ferrosos	12,08
160119	Plástico	13,68
160120	Vidrio	6,019
160122	Componentes no especificados en otra categoría	31,806
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215	60,035
160604	Pilas alcalinas (excepto 160603)	0,01
160605	Otras pilas y acumuladores	0,5325
191202	Metales férreos	2.785,26
191203	Metales no férreos	7.804,24
191204	Plástico y caucho	275,72
191205	Vidrio	1,05
191207	Madera distinta de la especificada en el código 191206	80,06
191209	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	30,2
200134	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133	1,29

35. Se deberá observar lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía, en cuanto a las obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales.

36. En el caso del almacenamiento de los neumáticos retirados al vehículo, se deberá diferenciar los neumáticos con valor de mercado, de los que serán retirados por gestor autorizado. En cualquier caso, deberá cumplir con el régimen jurídico de la gestión de los neumáticos al final de su vida útil que se encuentra regulado por el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre.

37. Las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1000 toneladas al año deberán:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos de lodos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con

Página 31 de 73



indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

- Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- Elaborar y remitir a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.

B.1.2 RESIDUOS PELIGROSOS

B.2.1.1. Gestión de Residuos Peligrosos

38. RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA S.L. dispone de autorización como Gestor de Residuos peligrosos con número AN-0093.

39. Previa visita de inspección a la empresa RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA S.L. se ampliará la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos Peligrosos para las instalaciones en P.I. Laguna Larga C/ Uno nº 14 del término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

40. En caso de detectarse deficiencias en dicha visita de inspección, esta Delegación Provincial podrá requerir al titular la realización de las obras u actuaciones que considere oportunas para la adecuación de las instalaciones.

41. Se concederá autorización administrativa en el ámbito de la descontaminación de vehículos al final de su vida útil a RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA S.L., previa visita de inspección, como Gestor de Residuos Peligrosos para el residuo:

LER	Descripción	Cantidad Anual Estimada
160104*	Vehículos al final de su vida útil	1.140 ton/año

y se inscribirá en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos.

42. La operación de valorización autorizada para el LER 160104* consiste en la descontaminación del vehículo una vez convertido en residuo, tal como se indica en el Anexo III punto 1 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de noviembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

La capacidad de tratamiento de la instalación se estima en 2112 vehículos al año.



Así mismo, se autorizarán e inscribirán los siguientes residuos y operaciones, según la ley 22/2011 y el Decreto 73/2012:

Código LER	Descripción	Op. (1)
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	R13
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	R13
130109*	Aceites hidráulicos minerales clorados	R13
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	R13
130111*	Aceites hidráulicos sintéticos	R13
130112*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	R13
130113*	Otros aceites hidráulicos	R13
130204*	Aceites minerales clorados de motor de transmisión mecánica y lubricantes	R13
130205*	Aceites minerales no clorados de motor de transmisión mecánica y lubricantes	R13
130206*	Aceites sintéticos de motor de transmisión mecánica y lubricantes	R13
120207*	Aceites fácilmente biodegradables de motor de transmisión mecánica y lubricantes	R13
130208*	Otros aceites de motor de transmisión mecánica y lubricantes	R13
130306*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01	R13
130307*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	R13
130308*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	R13
130309*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	R13
130310*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R13
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y	R13

Página 33 de 73



	ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	
160107*	Filtros de aceite	R13
160111*	Zapatillas de freno que contienen amianto	R13
160121*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160107 a 160111, 160113 y 160114	R13,R12
160213*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [2] distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	R13,R12
160215* (2)	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	R13,R12
160601*	Baterías de plomo	R13
160603*	Pilas que contienen mercurio	R13

(1) R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1y R12 de la Orden citada (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la compactación y la fragmentación, previas a cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R11.

(2) Se deberá acreditar que el origen del residuo 160215 es una planta autorizada para realizar los correspondientes tratamientos, o es el rechazo de una empresa de fabricación o de reparación de aparatos, adjuntando copia de la autorización de que dispongan.

43. En el ámbito de la descontaminación de vehículos al final de su vida útil:

- Las zonas de recepción, descontaminación de vehículos y almacenamiento de los residuos peligrosos se diferenciarán del resto de la instalación, por lo que deberán estar bien identificadas.
- Una vez recepcionado el vehículo en las instalaciones, el cual deberá encontrarse en la zona de recepción que se haya establecido, el plazo de realización de las operaciones de descontaminación contado a partir de la recepción del vehículo, no será superior a treinta días.
- El artículo 10 de RD 1383/20002 de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, indica que los gestores que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil llevarán un registro estadístico de los residuos gestionados. En el primer

Página 34 de 73



trimestre de cada año remitirán a las Comunidades Autónomas un informe resumen en el que figure al menos el número y tipos de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.

- Es por ello, que deberá presentar antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, el informe resumen de gestores de vehículos al final de su vida útil, el cual podrá encontrar en el apartado de administración electrónica de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

44. Previa a la visita de inspección, la empresa RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA S.L. deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de conformidad de técnico competente de la adecuación del Plan de Emergencia Interior del conjunto de las instalaciones relacionadas con la gestión y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, que justifique “la adopción de medidas de seguridad exigidas para la actividad de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil”, tal y como especifica el apartado 2.1.k del artículo 26, del Real Decreto 833/1988, que aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 20/1986 y siguiendo los preceptos marcados en la “Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia” aprobado en el Real Decreto 393/2007. Así mismo, se hará constar en dicho certificado que “previa visita a las instalaciones, los medios técnicos y humanos existentes en las instalaciones se corresponden con los indicados en el Plan de Emergencia Interior”.
- El titular de la actividad deberá justificar el depósito de la fianza o garantía prevista en la Ley 22/2011 y al artículo 40.4 del Reglamento de residuos de Andalucía, para responder al cumplimiento de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad como gestor de residuos peligrosos. Dicho artículo estipula el establecimiento de una fianza en base al 5% sobre el presupuesto de ejecución material. En el caso que nos ocupa, y aplicando la “Propuesta criterio del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, para el cálculo de las fianzas establecidas en el artículo 40.4 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía”, el presupuesto de ejecución material de la instalación suma un importe de 173.919 euros y el de depósitos de seguridad de 2700 euros. Si le aplicamos el 5% y el 10% respectivamente que indica la normativa, el importe de la fianza suma la cantidad de **8.965,95 € (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO EUROS)**.
- A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará quinquenalmente, siempre que en ese periodo no haya habido ninguna modificación de la Resolución, en caso contrario, se actualizará en dicha Resolución, de acuerdo con la variación del Índice General de Precios del Instituto Nacional de Estadística, teniendo como índice de base el vigente, en la fecha de constitución de la fianza. Autorizado el cese de la actividad por el



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	35/73

órgano competente de la Comunidad Autónoma, se procederá a la devolución de la fianza en tanto se hayan cumplido las condiciones exigidas para la clausura de la actividad.

- La empresa RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA S.L. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades a que pudieran dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo, en los términos establecidos en el artículo 20.4 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de dicha Ley. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:

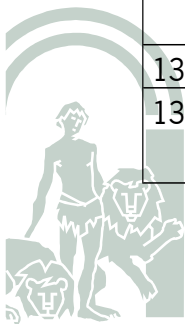
- 1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

B.2.2. Producción de Residuos Peligrosos

45. La actividad se encuentra inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número P-41-0711. Previa visita de inspección, se modificará la inscripción y se inscribirá como gran productor de residuos peligrosos, al ser su producción de residuos peligrosos de más de 10 ton/año.

46. La empresa RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA S.L. se inscribirá para las instalaciones en P.I. Laguna Larga C/ Uno nº 14 del término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla) en los siguientes residuos:

Código LER (1)	Descripción	Tn/año Estimadas
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	1,7
130111*	Aceites hidráulicos sintéticos	1,14
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2,38
130207*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2,28
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1,9
130307*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	8,825



130701*	Fuel oil y gasóleo	5,7
130702*	Gasolina	3,42
140601*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	1,1706
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	0,0494
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,1
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,02
160107*	Filtros de aceite	0,637
160108*	Componentes que contienen mercurio	0,0114
160109*	Componentes que contienen PCB	0,0114
160110*	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)	0,57
160111*	Zapatillas de freno que contienen amianto	0,228
160113*	Líquidos de frenos	0,305
160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	5,72
160209*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	0,01
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	9,275
160601*	Baterías de plomo	11,6
160602*	Acumuladores de Ni-Cd	0,0002
160603*	Pilas que contienen mercurio	0,00025
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos	0,1
160807*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	0,342
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,05
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	0,0895

47. La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 22/2011, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Capítulo II, del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, en el almacenamiento y gestión posterior de los residuos mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como lo dispuesto en su Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:



1. Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

2. Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

3. Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:

- Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- Fecha de cesión de los mismos.
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
- Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «insitu».
- Frecuencia de recogida y medio de transporte

4. Presentar a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos, junto con la declaración anual deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, correspondiente al año conforme a la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. (Art, 112), el pago se realiza a través del modelo 046, con el Código Territorial MA-41-01 para el concepto 0047 Serv. Admid. en materia de Protección Ambiental.

5. Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción,



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	38/73

con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.

6. Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
7. Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
8. Comunicar a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
9. Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

10. En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.
11. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
 - Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	39/73

- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

B.1.3. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos(RAEEs)

48. Previa a la autorización se requerirá del órgano competente inspección previa de la instalación para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII y XIII del RD 110/2015.

49. En el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la inspección previa favorable de las instalaciones, se deberá aportar:

- Resultados del proyecto de prueba o ensayo para comprobar que puede cumplir los objetivos de valorización que le son de aplicación. El proyecto de prueba o ensayo quedará documentalmente registrado, bien de forma convencional o emblemática. Con anterioridad a la realización de esta prueba la instalación de tratamiento informará a la comunidad autónoma, concretando el tipo y cantidad de residuo a tratar y el tiempo destinado a realizar los ensayos.
- Método de realización de triajes o estudios específicos que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE, para instalaciones donde se tratan otros tipos de residuos que no son RAEE.
- Sobre la base de la documentación presentada, se autorizarán las operaciones indicadas y los siguientes LER-RAEE en la instalación, según RD 110/2015. En la tabla 1 se describen los códigos LER-RAEE autorizados para almacenamiento en el ámbito de la recogida, y en la tabla 2 se describen los códigos LER-RAEE autorizados para operaciones de tratamiento y almacenamiento previo al tratamiento.

Tabla 1 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida

LER-RAEE	DESCRIPCIÓN	FR	Op.
160211*-11	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 (profesional).	1	R1301
160211*-12	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC. Aparatos de aire acondicionado (profesional).	1	R1301
160213*-13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en el código 160209 y 160212. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (profesional).	1	R1301
160213*-21	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en el código 160209 y 160212. Monitores y pantallas CRT (profesional).	2	R1301

Página 40 de 73



160213*-22	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en el código 160209 y 160212. Monitores y pantallas: no CRT, no LED (profesional).	2	R1301
160213*-41	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en el código 160209 y 160212. Grandes aparatos con componentes peligrosos (profesional).	4	R1301
160213*-51	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en el código 160209 y 160212. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (profesional).	5	R1301
160214-23	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213. Monitores y pantallas LED (profesional).	2	R1301
160214-32	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213. Lámparas LED (profesional).	3	R1301
160214-42	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213. Grandes aparatos (profesional).	4	R1301
160214-52	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213. Pequeños aparatos (profesional).	5	R1301
200121*-31	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (doméstico y profesional).	3	R1301
200123*-11	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 (doméstico).	1	R1301
200123*-12	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos. Aparatos de aire acondicionado (doméstico).	1	R1301
200135*-13	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (doméstico).	1	R1301
200135*-21	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos. Monitores y pantallas CRT (doméstico)	2	R1301
200135*-22	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los	2	R1301



	especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos. Monitores y pantallas: no CRT, no LED (doméstico).		
200135*-41	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos. Grandes aparatos con componentes peligrosos (doméstico).	4	R1301
200135*-51	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (doméstico).	5	R1301
200135*-61	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (doméstico).	6	R1301
200136-23	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135. Monitores y pantallas LED (doméstico).	2	R1301
200136-32	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135. Lámparas LED (doméstico).	3	R1301
200136-42	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135. Grandes aparatos (doméstico).	4	R1301
200136-52	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135. Pequeños aparatos (doméstico).	5	R1301

Tabla 2 Tratamiento de RAEE

LER-RAEE	Descripción	FR	Op.	Residuos producidos
----------	-------------	----	-----	---------------------

Página 42 de 73



160211*-12	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC. Aparatos de aire acondicionado (profesional)	1	R1302 R1201 R1202 R1203 R1205 R1213	130208 140601 140603 160215 160216 191202 191204
160213*-13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en el código 160209 y 160212. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (profesional)	1	R1302 R1201 R1202 R1203 R1205 R1213	130307 160215 160216 191203 191202 191204
160213*-41	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en el código 160209 y 160212. Grandes aparatos con componentes peligrosos (profesional)	4	R1302 R1201 R1202 R1203 R1205 R1213	080317 080318 160215 160216 160602 160603 191202 191203 191204 191205 191207 191209 200121
160214-32	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213. Lámparas LED (profesional)	3	R1302 R1201 R1202 R1203 R1205 R1213	160216 160605 191202 191203 191204 191205
160214-42	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213. Grandes aparatos	4	R1302 R1201	160216 160605



	(profesional)		R1202 R1203 R1205 R1213	191202 191203 191204 191205 191207 191209
160214-52	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213. Pequeños aparatos (profesional)	5	R1302 R1201 R1202 R1203 R1205 R1213	160216 160604 191202 191203 191204 191205
200123*-12	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos. Aparatos de aire acondicionado (doméstico)	1	R1302 R1201 R1202 R1203 R1205 R1213	130208 140601 140603 160215 160216 191203 191202 191204
200135*-13	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos. Aparatos con circuito en aceites o condensadores (doméstico)	1	R1302 R1201 R1202 R1203 R1205 R1213	130307 160215 160216 191203 191202 191204
200135*-41	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos. Grandes aparatos con componentes peligrosos (doméstico)	4	R1302 R1201 R1202 R1203 R1205 R1213	160209 160215 160216 191203 191202 191204 191205 191207



				191209
200135*-51	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (doméstico)	5	R1302 R1201 R1202 R1203 R1205 R1213	160215 160216 191203 191202 191204 200133 200134
200135*-61	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (doméstico)	6	R1302 R1201 R1202 R1203 R1205 R1213	080317 080318 160215 160216 191203 191202 191204 200133 200134
200136-32	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135. Lámparas LED (doméstico)	3	R1302 R1201 R1202 R1203 R1205 R1213	160216 191202 191203 191204 191205 200134
200136-42	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135. Grandes aparatos (doméstico)	4	R1302 R1201 R1202 R1203 R1205 R1213	160216 191202 191203 191204 191205 191207 191209
200136-52	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135. Pequeños aparatos (doméstico)	5	R1302 R1201 R1202 R1203	080318 160216 191202 191203



			R1205	191204
			R1213	191205
				191207
				191209
				200134

50. Las actividades de valorización autorizadas se corresponden, de conformidad con el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y de conformidad con el Anexo XVI Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con las siguientes operaciones:

R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones de R1 a R11 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11. Concretamente las operaciones siguientes:

R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE.

R1202. Desmontaje de los RAEE.

R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII.

R1205. Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores.

R1213. Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.

R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), concretamente:

R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.

51. En la instalación se realizarán las siguientes operaciones por grupo de tratamiento, según parte G del anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero:



13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores. 32 Lámparas LED 41*Grandes aparatos con componentes peligrosos. 42 Grandes aparatos (resto). 51*Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. 52 Pequeños aparatos (resto). 61*Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	160213*-13 200135*-13 160214 -32 200136 -32 160213*-41 200135*-41 160214 -42 200136 -42 200135*-51 160214 -52 200136 -52 200135*-61	G1	0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo. 1.Extracción de los componentes, sustancias y mezclas. 2.Separación del resto de fracciones.
12* Aparatos de aire acondicionado	200123*-12; 160211*-12	G2 (1)	0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo. 1. Extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos.

(1) Excepto la fase 2. No se realizará extracción de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes. Sólo se tratarán aires acondicionados que no contengan espumas.
Según documentación no se gestionarán transformadores con PCB.
Según proyecto presentado se estima la capacidad anual de la instalación:

Almacén RAEE no peligrosos	1873,72 ton/año
Tratamiento RAEE no peligrosos	1100 ton/año
Almacén RAEE peligrosos	1779,66 ton/año
Tratamiento RAEE peligrosos	660 ton/año

Condicionado de obligado cumplimiento. RAEEs



52.La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y demás normativa de pertinente aplicación.

53. Únicamente se podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales (residuos clasificados con los códigos LER del grupo 20) señalados en la presente resolución cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos.

54. La recogida de RAEEs de modo separado, y en su caso el transporte de los RAEE, se efectuará de forma que puedan darse las condiciones óptimas para la preparación para la reutilización, el reciclado y el adecuado confinamiento de las sustancias peligrosas y cumplirá los requisitos del anexo VII.A.

55. Durante el transporte y almacenamiento se deberá evitar su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos. No se realizarán aperturas o desmontajes de los residuos, estas operaciones se realizarán en las zonas específicas de la instalación para la preparación para la reutilización y tratamiento específico de RAEE, con el fin de proteger la salud humana, y de evitar la emisión de sustancias tóxicas al medio ambiente.

56. En los casos que se recojan y/o transporten lámparas que contienen mercurio, pantallas y monitores con tubos de rayos catódicos o planos que no posean tecnología LED y aparatos que contienen gases refrigerantes, se cumplirán las condiciones específicas incluidas en el anexo VII.B. Además, la fracción de recogida de lámparas que contengan mercurio será controlada y acondicionada para evitar la contaminación en caso de rotura de las mismas, y se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción.

57. Los RAEEs, una vez que entran en el centro, serán separados en las fracciones recogidas según la tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero: «Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida de RAEE y códigos LER-RAEE».

58. En caso de recepcionarse aparatos que hayan sufrido algún tipo de manipulación previa, deteriorados o a los que se les haya retirado parte de los componentes, deberá registrarse dicha incidencia.

59. Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 del anexo VIII que entren por primera vez en el circuito de recogida y gestión, serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y transporte. Esta identificación de RAEE con etiqueta de lectura electrónica será aplicable tan pronto como entre en funcionamiento la plataforma electrónica de gestión de RAEE.

60. Se suministrará al usuario o poseedor anterior, un justificante en el que indique la fecha de entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie si es posible y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado.



Código:640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	48/73

61. De dicho justificante una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que os recibe debiendo conservarla cada uno por un periodo no inferior a tres años.

Para los casos en los que los que el gestor actúe como destinatario de RAEE de distribuidores, confirmará la llegada de los RAEE enviando la referencia del documento de identificación del traslado. Esta confirmación se realizará a través de la plataforma electrónica de gestión de RAEE. Hasta que esta no esté en funcionamiento se emplearán los cauces documentales o electrónicos que estén disponibles.

62. La cantidad máxima de almacenamiento de residuos previo al tratamiento no debe ser superior a la indicada-autorizada.

63. Las condiciones técnicas de almacenamiento en instalaciones de recogida y tratamiento de RAEE deberán cumplir el anexo VIII del Real decreto 110/2015 de 20 de febrero. Estas condiciones se deberán cumplir desde la entrada del RAEE a la instalación, no se podrán realizar otras formas de almacenamiento provisionales que no cumplan con la normativa. La instalación deberá ser cubierta, y dispondrá asimismo de suelos estancos, con recogida de derrames para las zonas en las que se depositen las fracciones de recogida 1,2 y 3. La zona de almacenamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de suelo estanco.

64. La instalación suscribirá acuerdos que incluya la preparación para la reutilización. A ese efecto, los RAEE se revisarán para ese destino siguiendo los criterios del anexo IX.A dedicado a la preparación para la reutilización. En los acuerdos suscritos se definirán las condiciones de acceso a las instalaciones de recogida, que facilitarán los medios necesarios para la separación de los RAEE que puedan destinarse a preparación para la reutilización.

65. No podrán destinarse al tratamiento específico los RAEE sobre los que no se haya llevado a cabo en este centro o en centros de recogida previos, el procedimiento de clasificación que lo exima de poder ser preparado para la reutilización. Serán objeto de tratamiento específico los RAEE que no han sido objeto de preparación para la reutilización, así como los RAEE o componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización.

66. Se cumplirán los requisitos generales incluidos en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015 para los tratamientos específicos de los RAEE. La instalación dispondrá de:

1. Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento.
2. Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
3. Un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
4. Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas de los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores, conforme el artículo 10 del real decreto 110/2015 de 20 de febrero. La información puede estar disponible en forma de manuales, formato electrónico o servicios en línea. Asimismo las instalaciones de tratamiento requerirán a los productores cualquier otra información que necesiten.



Código:64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	49/73

5. Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
6. Acceso limitado a personas no autorizadas.
7. Medidas de seguridad necesarias para prevenir el daño y el robo de los RAEE, así como de las fracciones obtenidas en el proceso de tratamiento.

67. El tratamiento específico de RAEE incluirá, como mínimo, la retirada y tratamiento de componentes, sustancias y mezclas, la separación de fracciones y materiales para valorización y eliminación, su pesaje e inscripción en el archivo cronológico de la instalación tal. Se cumplirán los requisitos operacionales comunes a todos los procedimientos de tratamiento de RAEE según parte B del anexo XIII del RD 110/2015.

68. Se deberán realizar las operaciones de tratamiento específico de RAEE por grupo de tratamiento según parte G del anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

69. No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.

70. A través de procesos mecánicos, de fragmentación o triturado se obtienen diferentes materiales y fracciones que serán valorizadas o eliminadas. Se identificarán mediante códigos LER, se contabilizarán y se indicará su destino para calcular los objetivos de valorización. Para ello, se inscribirán en el archivo cronológico de la instalación según el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán cumplirse las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo VIII apartado 2.2 del Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero.

71. El gestor que opere la instalación de tratamiento solicitará y conservará los certificados emitidos por el gestor o instalación de reciclaje al que destine las fracciones resultantes del tratamiento. Se mantendrá la información archivada durante, al menos, 3 años.

72. En cuanto a objetivos de valorización se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 del RD 110/2015, en particular la instalación cumplirá los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV.A del Real decreto 110/2015 de 20 de febrero respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones.

73. En el caso de instalaciones donde se traten otros tipos de residuos que no sean RAEE, se llevarán a cabo triajes o estudios específicos que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.

74. De conformidad con el art. 33.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en atención a la obligación de información a la Administración, el titular de las instalaciones de tratamiento remitirá a esta Delegación Territorial antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento (hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE esta documentación se remitirá en los tres primeros meses del año siguiente al del periodo de cumplimiento):



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	50/73

1. Las memorias con la información prevista en el anexo XII de dicho Real Decreto, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo,
2. Balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII y
3. El objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV del dicho Real Decreto junto con las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización o gestores de destinos de los residuos generados, que permitan evidenciar la parte de los objetivos asociadas a dichos centros.

75. El titular deberá conservar una copia de las memorias referidas a cada año natural durante los cinco años siguientes.

76. La plataforma electrónica de RAEE permitirá cumplir con las obligaciones de archivo cronológico previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, y memoria anual. Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, la remisión de la información (en concreto la memoria de gestión, el balance de masas y el cumplimiento de objetivos) se realizará en formato electrónico.

B.2. Medidas de protección del suelo

76. A la empresa RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA GARCIA S.L le es de aplicación el Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir con los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso que no haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo).

77. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

78. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

B.3. Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera

B.3.1. Generalidades.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	51/73

79. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación, de acuerdo a lo establecido en Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.
80. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.
81. Conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, con carácter general, la actividad desarrollada por la instalación se clasifica como potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de acuerdo con la siguiente catalogación:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según R.D. 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos	B	09 10 09 06

82. La presente autorización, tiene el siguiente alcance en lo que se refiere a focos de emisión a la atmósfera:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN R.D. 100/11 (Grupo)	CÓDIGO	COORDENADAS UTM (Huso 30 - ED50)	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Fragmentadora FRZB-1580	09 10 09 06 (B)	P1G1	X: 244.875 Y: 4.141.260	Ciclón + Filtro mangas
Emisiones difusas	09 10 09 50 (B)	Inmisión	-	-



B.3.2. Condiciones técnicas**B.3.2.1 GENERALES**

- Los focos de emisión deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, así como con la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.
- Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.
- Las instalaciones de depuración para el tratamiento de los gases (ciclón y filtro mangas asociado a la fragmentadora) contarán con un Plan de Mantenimiento Periódico, integrado dentro del Plan de Mantenimiento General de la empresa, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

B.1.3. Límites***B.1.3.1. Emisión canalizada procedente de la fragmentadora FRZB-1580: Foco P1G1***

- Tipo de emisión autorizado.
- Se autoriza la emisión procedente de la fragmentadora FRZB-1580.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	Caudal (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas	50	mg/Nm ³	27.000	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	53/73

B.1.4. Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa

- A la actividad le es de aplicación el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por ECCA antes de TRES MESES desde el inicio de la actividad, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones.

Antes de realizar cualquiera de las mediciones tanto desde el inicio de la actividad como las periódicas, la entidad colaboradora deberá elaborar un Plan de muestreo y solicitar su aprobación a esta Administración. El plan de muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 de dicho Decreto 151/2006.

En la realización del Informe de Inspección, la ECCA deberá aplicar las siguientes pautas:

1. Se identificarán todos los puntos que puedan originar emisiones fugitivas de partículas.
2. Se realizará una medición de las partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología recogida en el artículo 4 mediante método gravimétrico, en un mínimo de tres puntos situados alrededor de la instalación, encontrándose ésta con actividad regular de funcionamiento, con atención preferente a receptores humanos. La duración de la medición será para partículas en suspensión de 24 horas continuadas, mientras que la determinación de partículas sedimentables se aplicará a una duración de la medida de mínimo 15 días.
3. Se debe separar la aportación de la actividad a inspeccionar del resto de actividades del entorno, para lo cual se puede proponer una medición alejada, que actúe como fondo o medir con la actividad parada.

La ECCA será quien deba decidir en cada caso concreto cómo se evaluarán los aportes del resto de actividades del entorno para establecer los aportes correspondientes a la actividad estudiada.

4. Los resultados de dicha medición y de las posteriores programadas, se anotarán en el Libro de Registro de Inmisiones Atmosféricas.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	54/73

B.1.4.1. Valores límite.

- Valores Límites de Inmisión (VLI) autorizados.

PARÁMETROS	VLI	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas totales en suspensión	150	$\mu\text{g}/\text{m}^3$	Valor medio de 24 horas
Partículas sedimentables	300	$\text{mg}/\text{m}^2 \text{ día}$	Valor medio periodo de muestreo de 15 días

- Si se supera alguno de los límites impuestos, en el plazo de quince (15) días, desde que tenga conocimiento de este hecho, el titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se tomen, con plazo concreto de ejecución. Este plazo no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada.
- En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

B.1.4.2. Medidas correctoras.

- Con el fin de evitar la dispersión de partículas provenientes de las operaciones de manipulación y almacenamiento, se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras:
 - Los acopios se ubicarán de forma que queden protegidos de la acción del viento predominante en la zona.
 - Deberán disponerse en cintas transportadoras, tolvas de clasificación de materiales, cribas y trituradoras, de sistemas de carenado que eviten la dispersión del polvo.
 - En los puntos de descarga desde cintas transportadoras sobre pilas de acopio, deberá limitarse la altura de caída libre de los materiales, o bien se instalarán sistemas para reducir la exposición al viento de los materiales en su caída.
 - Las zonas de circulación se revisarán y mantendrán limpias.
 - Se llevará un adecuado mantenimiento y limpieza de la maquinaria y vehículos presentes en la instalación, de acuerdo con los programas de mantenimiento especificados por cada fabricante, controlando así las emisiones y ruidos.



B.1.5. Verificación del cumplimiento de los límites*B.1.5.1. Emisiones canalizadas*

- El cumplimiento de los valores límite de emisión se registrará por lo dispuesto en la Instrucción Técnica IT-ATM-05 Interpretación de resultados, aprobada mediante Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.
- Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazos concretos para su aplicación, que no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, el titular podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución justificando las circunstancias concretas del caso.
- En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

B.1.5.2. Emisiones no canalizadas

- El cumplimiento de los valores límite de emisión se registrará por lo dispuesto en la Instrucción Técnica IT-ATM-09 Inspecciones reglamentarias de emisiones fugitivas de partículas sedimentables y en suspensión, aprobada mediante Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

B.2. Medidas de protección relativas a la contaminación lumínica

- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
- A la instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	56/73

B.2.1. Condiciones Técnicas**B.2.1.1. Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado**

- Con carácter general, e independientemente de la potencia de la instalación, se prohíbe:
 - a) El uso de ledes, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
 - b) El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
- Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley GICA, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
 - c) Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

B.2.1.2. Prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica

- Conforme a la zona lumínica en que se encuentre la instalación, se observarán las siguientes prescripciones:
 - a) Evitar la instalación de rótulos luminosos en zonas E1.
 - b) El flujo hemisférico superior instalado (FHS_{inst}) deberá ser inferior a los valores establecidos en la Tabla 2 de la ITC-EA-03 del Real Decreto 1890/2008.
 - c) Si la instalación se encuentra en zona E1, las lámparas deberán cumplir los requisitos de emisión en longitudes de onda especificados en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
 - d) Cumplir con las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en la tabla 3 de la ITC-EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de febrero, respecto a la intrusión de luz en la zona que corresponda.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	57/73

B.3. Medidas de protección relativas a la contaminación acústica

- Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
- Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
- Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.
- La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.
- Conforme al Estudio Acústico remitido, el horario previsto de funcionamiento de la actividad será en horario diurno (de 07:00 a 19:00 horas), no superándose en dicho periodo evaluado los límites máximos permitidos, en cuanto a inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local que se establecen en la Tabla VII del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, vigente en el momento de inicio de la tramitación del expediente, por lo que no es necesaria la ejecución de medidas correctoras adicionales. En este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los límites de emisión citados, la actividad se desarrollará, en todo momento, de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que ha sido realizado el Estudio Acústico aportado al expediente, no quedando la actividad autorizada a su funcionamiento fuera del horario previsto.
- En el caso de que la instalación pretendiese funcionar en horario distinto del indicado en el punto anterior, previamente el titular deberá solicitarlo ante la Delegación Territorial de Medio Ambiente y



Código:64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	58/73

Ordenación del Territorio en Sevilla, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 19.11.a) de la Ley 7/2007 y el artículo 9 del Decreto 356/2010.

- No obstante, se deberá verificar la validez de la simulación post-operacional presentada y el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para lo cual se deberá presentar Ensayo Acústico, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad, justificando la necesidad o no de adopción de medidas suplementarias para cumplir dicho Decreto.

B.3.1. Valores Límites de Emisión (VLE)

- Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.

- Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

- Por otra parte, la instalación no podrá transmitir a los locales colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2 del anexo III del mencionado Real Decreto, evaluados conforme a los procedimientos establecidos de su anexo IV. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.2º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites dispuestos en la tabla VI de dicho Decreto.

- En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art.30 del citado Decreto.

- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 31. Límites admisibles de transmisión de vibraciones del Decreto 6/2012, se deberán adoptar, en su caso, las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios,



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	59/73

educativos o culturales, vibraciones para que, no sólo no sobrepasen por sí solas los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla V, sino que tampoco resulten superados estos límites por la concurrencia de estas vibraciones por otras que procedan de distintas fuentes.

B.4. Medidas de protección del sistema hidrológico

83. En la documentación presentada no se identifican vertidos directos a las aguas superficiales ni indirectos a las aguas subterráneas. Todas las aguas residuales serán eliminadas a la red general de saneamiento del Parque de Actividades Medioambientales de Andalucía (P.A.M.A.), constituyendo por tanto un vertido indirecto a las aguas continentales, competencia de la Administración Local, de acuerdo con el Real Decreto – Ley 7/2007, de 13 abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
84. En caso de que se realizara cualquier vertido de aguas contaminadas a algún elemento del DPH, tendría la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
85. El vertido a la red de saneamiento deberá contar con autorización del Ayuntamiento o entidad en que éste haya delegado sus competencias en materia de vertidos al saneamiento municipal. Así mismo, deberá respetar lo establecido en dicha autorización o, en su defecto, en las ordenanzas municipales en materia de vertidos al saneamiento municipal.

B.4.1. Condiciones técnicas

B.4.1.1. Generales

86. Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la autorización de vertido del Ayuntamiento, o entidad concesionaria o, en su defecto, en la ordenanza municipal en materia de vertidos al saneamiento municipal.
87. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.
88. La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

B.5. Situaciones distintas de las normales que pueden afectar al medio ambiente

B.5.1. Fugas y fallos de funcionamiento



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	60/73

89. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.
90. En concreto, en caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Provincial, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

B.5.2. Condiciones de parada y arranque

91. El titular de la autorización informará a la DPCMA las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

B.5.3. Cierre, clausura y desmantelamiento

92. Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, RECUPERACIONES HERMANOS OLIVA GARCIA S.L, deberá presentar un proyecto de clausura y desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación.
93. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante la clausura y el desmantelamiento de la instalación y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados indicando la cantidad prevista, la forma de almacenamiento temporal y persona o entidad gestora del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
 - Fecha prevista de finalización de la clausura y desmantelamiento.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	61/73

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

94. Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.
95. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	62/73

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

- Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.
- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- En materia de control de la calidad del aire, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

FOCO	EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación	
			Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
P1G1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con el artículo 15.4 del	Matm-em tipo 2	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	Cada tres (3) años

Página 63 de 73



Código:640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	63/73

	Decreto 239/2011, de 12 de julio, incluyendo desplazamientos, dietas e informes			
--	---	--	--	--

2. PLAN DE CONTROL

5. Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA

6. Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una Certificación Técnica expedida por el técnico director de la obra y visada por el Colegio Profesional correspondiente de acuerdo a la legislación sectorial específica, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, así como a los condicionantes establecidos en el presente Informe:

- Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos y medios de contención.
- Adecuación de los focos emisores al Anexo V del Decreto 239/2011, indicándonos las coordenadas del foco así como el caudal de referencia.
- Adecuación de las instalaciones de recogida y depuración de aguas residuales y pluviales de acuerdo a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado.
- Aislamiento acústico de las naves.
- Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie (principalmente la fragmentadora).

7. Deberá incluir asimismo, entre otra documentación:

- Certificado de Técnico Competente de la adecuación del Plan de Emergencia Interior a las modificaciones planteadas en esta autorización.
- Documentos de aceptación de los residuos que va a producir por parte de gestor autorizado identificados por su código LER.
- Documentación justificativa de la constitución de la Fianza y del Seguro de Responsabilidad Civil de acuerdo a lo establecido en el apartado B.1.3. del Anexo III del presente Informe.
- Acreditación de la titulación superior de la persona que se encuentre al frente de la instalación y para todas las relaciones con los servicios de la Administración, de acuerdo con el art. 26.2.2 del Real Decreto 833/1988.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	64/73

- Diagrama esquemático de los vertidos en los que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, puntos de control, arquetas, puntos de vertido finales, ...) indicando las coordenadas UTM y caudales aproximados.
- 8. El titular deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, un Informe Preliminar de Situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005.
- 9. Deberá remitir el Plan de Mantenimiento específico de los equipos de depuración de gases (ciclón y filtro mangas asociado a la fragmentadora), indicando explícitamente la metodología de seguimiento, registro y responsable de operaciones.
- 10. Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado, incluyendo los condicionados establecidos en este informe.
- 11. El titular deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio, asimismo, la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado.
- 12. Una vez aportada dicha certificación, se hará entrega al titular de la actuación de un Libro - Registro (uno por foco) adaptado al modelo recogido en el Anexo IV del Decreto 239/2011, foliado y sellado por la Delegación Territorial. En el Libro - Registro, se realizarán las anotaciones indicadas en el artículo 13 del mencionado Decreto.

Mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III el Decreto 239/2011, deberá presentar la inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

- 13. Deberá remitirse, en su caso, el Plan de Mantenimiento específico de los equipos de depuración de gases, indicando explícitamente la metodología de seguimiento, registro y responsable de operaciones.

2.2. A LOS TRES MESES DE LA PUESTA EN MARCHA

- 14. En relación al aseguramiento del cumplimiento de Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se deberá presentar Ensayo Acústico, justificando la necesidad o no de adopción de medidas suplementarias para cumplir dicho Decreto.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del estudio de mediciones. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de seis (6) meses mencionado, nuevo



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	65/73

estudio acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003 y el real Decreto 1367/2007, con indicación precisa de las medidas correctoras que garanticen que el nivel de ruido emitido en el desarrollo de la actividad se mantendrá dentro de los niveles permitidos por la legislación vigente.

15. En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requiere la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.
16. Mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III el Decreto 239/2011, deberá presentar la inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
17. Una vez comunicada la fecha de puesta en marcha, y tras la presentación de la inscripción indicada en el punto anterior, se hará entrega al titular de la actuación de un Libro - Registro (uno por foco) adaptado al modelo recogido en el Anexo IV del Decreto 239/2011, foliado y sellado por la Delegación Territorial. En el Libro - Registro, se realizarán las anotaciones indicadas en el artículo 13 del mencionado Decreto.
18. El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, elaborado por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA) autorizada en el ámbito de calidad del medio atmosférico (contaminación acústica), teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
19. El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA) autorizada en el ámbito de calidad del medio atmosférico (contaminación atmosférica), sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el apartado Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa.
20. Así mismo, deberán aportar informe de inspección realizado por una ECCA autorizada en el ámbito de calidad del medio atmosférico (contaminación atmosférica), sobre la medición de los niveles de emisión canalizadas procedentes de sus instalaciones.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	66/73

2.3. CONTROL EXTERNO

21. Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

2.3.1. Atmósfera

22. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar inspección de las emisiones por una ECCA con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado B.1. Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Focos incluidos en el grupo B: cada 24 meses

23. Aparte de los contaminantes para los que se establecen límites de emisión, en todas las inspecciones periódicas deberán medirse los siguientes parámetros: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de agua de los gases de escape. No será necesaria la medición del vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

2.3.2. Ruidos

24. Será realizado por técnico competente, según se define en el Decreto 6/2012, siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC/1 7025:2005.
25. Se establece la obligatoriedad de realizar, en principio cada dos años desde la puesta en marcha, controles de las emisiones acústicas mediante la medición de los niveles sonoros. Los índices acústicos y los valores límite de referencia serán los previstos en el Decreto 6/2012. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.
26. No obstante, tras la realización a los dos años del primer control, mediante solicitud debidamente justificada por parte del titular, si procede, dicha frecuencia podrá ser aumentada.

2.3.3. Suelos

27. Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una **periodicidad bienal**, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequerá que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	67/73

28. Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

2.4. CONTROL INTERNO

29. Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación), con la periodicidad y características marcadas a continuación.
30. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

2.4.1. Residuos

31. La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.
32. Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

2.4.2. Atmósfera

33. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17025.
34. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar el control interno de las emisiones con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado "*Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera*":

- Focos incluidos en el grupo B: cada 12 meses



35. Aparte de los contaminantes para los que se establecen límites de emisión, en todas las inspecciones periódicas deberán medirse los siguientes parámetros: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de agua de los gases de escape. No será necesaria la medición del vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

Código:640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	68/73

36. Si los controles internos se efectúan por medio de una ECCA, los mismos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de los controles externos.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

37. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMAs por la CMA.
38. El Informe elaborado por la ECCA asociado al primer control será entregado en esta Delegación Territorial en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
39. El titular de esta autorización deberá enviar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCA.
40. Cuando las mediciones muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en este informe, se informará inmediatamente a la Delegación Territorial. Asimismo, en el plazo de quince días desde que se tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar en la Delegación Territorial un informe sobre las causas de la superación y, en su caso, de las medidas correctoras adoptadas.
41. Adicionalmente, deberá elaborar y remitir anualmente, un informe sobre el cumplimiento de los niveles de emisión establecidos en este informe, incluyendo las incidencias acaecidas y, en su caso las relativas a los sistemas de depuración y un resumen de las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo llevadas a cabo en dichos sistemas.
42. El titular está obligado a remitir a la Delegación Territorial los datos, informes e inventarios sobre sus emisiones a la atmósfera, en los términos que se establezca.
43. En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.



Código:640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	640xu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	69/73

44. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- Memoria anual de gestor de residuos peligrosos.
- Declaración anual de productor de residuos peligrosos generados.
- Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
- Declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización.
- Declaración anual de vertido. Se deberá entregar con la estructura informática que se indique por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio incluyendo los siguientes datos:
 - Número de expediente de la autorización.
 - Titular.
 - Emplazamiento y municipio.
 - Características del vertido.
 - Volumen anual de vertido.
 - Caudal medio mensual.
 - Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
 - Informe de resultados del plan de control del vertido y plan de control estructural de las conducciones y sistemas asociados.
 - Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

45. El titular de la autorización deberá remitir cada cuatro años, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el correspondiente Estudio de minimización de residuos peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



Código:64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	70/73

ANEXO V

DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y según el art. 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. Por ello, entre la documentación aportada por el promotor incluyó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EslA).
2. El contenido del EslA presentado se ajusta a lo establecido en el art.7 del citado Real Decreto Legislativo, incluyendo los siguientes apartados:
 - Antecedentes y justificación de la actuación
 - Descripción de las características básicas del proyecto.
 - Justificación de la alternativa y tecnología seleccionada.
 - Inventario ambiental.
 - Afecciones legales.
 - Análisis de los impactos ambientales.
 - Propuesta de medidas preventivas y correctoras.
 - Programa de vigilancia ambiental.
 - Documento síntesis.
3. La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anejos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos.
4. En definitiva, se considera que la actuación es ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el EslA y en el condicionado del presente informe.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	71/73

ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Programa de limpieza de material pulverulento.
 - Programa de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición de la Delegación Provincial.
2. Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	72/73

ANEXO VII

ALEGACIONES PRESENTADAS

Publicado anuncio de información pública en B.O.J.A n° 111, de 11 de junio de 2014, y transcurrido el plazo de exposición de cuarenta y cinco días, no se han recibido alegaciones.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	08/05/2018
ID. FIRMA	64oxu872PFIRMAZq0fwErC1Px8tt0v	PÁGINA	73/73